



**TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL**  
**RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2023-00356-00**  
**DEMANDANTE: GUILLERMO QUIÑONES ARGOTE**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, revisada la actuación, se observa que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A contestaron en el término legal a través del correo electrónico institucional, los días 19 de Diciembre de 2023 y 15-19 de Enero de 2024, cumpliendo los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S por lo tanto, se admitirá y se le reconocerá personería a sus apoderados judiciales.

Así mismo, se fijará el día **17 de mayo de 2024 a las 10:30 a.m.**, para llevar a cabo de forma virtual, audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y si fuera el caso, audiencia de Trámite y Juzgamiento dispuesta en el artículo 80 del mismo código, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

El presente auto será notificado por medios digitales y se comunicará, esta decisión al Ministerio Publico Procuraduría Delegada en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, por mandato imperativo del Artículo 612 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a través de sus apoderados judiciales, por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S

**SEGUNDO: FIJAR** el día **17 de mayo del 2024 a las 10: 30 a.m.**, para llevar a cabo de forma virtual, audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y si fuera el caso, audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO: TENER** al profesional del derecho ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, como apoderada judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme al poder otorgado a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP y a CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SALAZAR, como apoderado sustituto, en los términos y fines del poder conferido.

**QUINTO: TENER** al profesional del derecho JAVIER SANCHEZ GIRALDO como apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A en los términos y fines del poder conferido.



**SEXTO: TENER** a la profesional del derecho VANESSA LICETH BELLO SALCEDO como apoderada judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A en los términos y fines del poder conferido.

**SEXTO: COMUNICAR** esta decisión al Ministerio Público Procuraduría Delegada en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, por mandato imperativo del Artículo 612 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LISBETH NIEBLES MEJIA  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3aa5fee1b8e2d41d3d66042a8f194767360d773ffd4ba78ecc0806efc1c3e1**

Documento generado en 19/01/2024 03:39:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**